



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 275 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 14 JUN 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 13 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 173, literal t) establece que son atribuciones del Consejo Universitario, normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo del 2018, acordó suspender por necesidad de servicio las vacaciones del MSc. Joe Charly Mantilla Oliva, docente de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la distancia;

Que, mediante Escrito de fecha 11 de mayo del 2018, el docente Joe Charly Mantilla Oliva, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 09 de mayo del 2018, mediante el cual, acuerda la suspensión por necesidad de sus vacaciones, solicitando que se lo revoque y reformándolo, se lo deje sin efecto, por no estar arreglado a ley;

Que, con Informe N° 004-2018-UNTRM-R/ALE, de fecha 11 de junio del 2018, la Abog. Cecilia de Jesús Saavedra Tejada, Asesora Externa de la UNTRM, en el análisis jurídico, señala que el recurso de reconsideración es un medio impugnatorio administrativo mediante el cual se contradice un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; así el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)". Por su parte, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto al acto administrativo, señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 275 -2018-UNTRM/CU

una situación concreta. **No son actos administrativos:** a) Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; b) "**Los comportamientos y actividades materiales de las entidades**", (indica que lo resaltado es suyo). En ese marco señala que los acuerdos de Consejo Universitario vienen a ser actuaciones materiales de la administración, denominadas también hechos administrativos, que son toda la actividad material de la administración, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas por un ente público en ejercicio de la función administrativa; mientras que, el acto administrativo significa siempre una declaración intelectual de voluntad que, en el presente caso, vendría a ser la resolución que contenga los acuerdos tomados por el Consejo Universitario; por lo que el acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 09 de mayo del 2018, al no ser un acto administrativo, no es susceptible de recurso impugnatorio alguno

Que, la Asesora Externa de la UNTRM, concluye que no procede interponer recurso de reconsideración contra un Acuerdo de Consejo Universitario; por lo tanto, lo solicitado por el docente Joe Charly Mantilla Oliva, resulta improcedente;

Que, mediante Oficio N° 321-2018-UNTRM-R/DAL de fecha 12 de junio del 2018, la Directora de Asesoría Legal, eleva al Señor Rector, el Informe N° 004-2018-UNTRM-R/ALE, de fecha 11 de junio del 2018, a través del cual, da respuesta al escrito presentado por el docente Joe Charly Mantilla, para los fines pertinentes;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 13 de junio del 2018, aprobó el Informe N° 004-2018-UNTRM-R/ALE, de fecha 11 de junio del 2018, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el MS.c. JOE CHARLY MANTILLA OLIVA, contra el acuerdo de sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de fecha 09 de mayo del 2018, toda vez que no constituye un acto impugnabile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho del docente mencionado en el artículo precedente, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Percarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHWR/
FIEC/SG
crrm/